



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

EL SECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 996 de 2005, la Resolución No. 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 315 constitucional establece que corresponde al Alcalde "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", entre ellos el "*orden público*", así mismo y conforme lo establecido en el artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de los Municipios.

Que en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se consagran las funciones del alcalde municipal en lo relacionado con el orden público, entre las que le corresponde:

"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que, los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 29. PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. (...)"

Que, la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. (...).

Que, el artículo 2° de la Ley 996 de 2005 establece el tiempo de duración de las campañas a la Presidencia de la República, así:

"(...) ARTÍCULO 2o. CAMPAÑA PRESIDENCIAL. Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos.

La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. (...).

Que, el artículo 3° de la citada ley define la propaganda electoral como "el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato".

Que, el artículo 24 de la Ley 996 de 2005 en relación con la propaganda electoral de las campañas presidenciales establece que:

"(...) ARTÍCULO 24. PROPAGANDA ELECTORAL. Cada una de las campañas presidenciales, podrán contratar sólo durante los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere, con los concesionarios y operadores privados de televisión, espacios para divulgar propaganda electoral de las respectivas campañas.

Las campañas presidenciales podrán contratar y realizar propaganda electoral en la prensa escrita y la radio, durante los tres (3) meses anteriores a la elección presidencial.

Cada campaña presidencial decidirá en qué medio de comunicación social desea pautar, teniendo como límite los topes establecidos en la presente ley.

Las propagandas no podrán utilizar los símbolos patrios.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la efectivamente cobrada por estos mismos espacios durante el año anterior.

PARÁGRAFO. También podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria. (...).

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...).

Que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar:

"(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos (...).

Que mediante Resolución No. 0693 del 19 de enero de 2022, el Consejo Nacional Electoral señaló el número máximo de cuñas radiales diarias, de avisos diarios en medios de comunicación impresos, de vallas publicitarias, y de cuñas en televisión de que pueden hacer uso los comités de promotores del voto en blanco, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse durante el año 2022; además de tomar medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 0693 de 2022 determinó que cada campaña podrá hacer uso en los municipios distinto al Distrito Capital, sin distinción de categoría, de hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una de hasta (30) segundos en una o varias emisoras del municipio sin que las no emitidas se acumulen para otro día; de hasta cuatro (4) avisos diarios en los medios de comunicación impresos que no sean de circulación nacional; de hasta ocho (8) vallas publicitarias, cada una con un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²); de hasta diez (10) cuñas televisivas diarias, de hasta treinta (30) segundos de duración cada una, por cada uno de los canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales; propaganda que solo podrá efectuarse por los comités de promotores del voto en blanco, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por sus campañas y gerentes, que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

Que el Decreto Municipal No. 0573 del 2 de septiembre de 2015 en su artículo 28 delegó en la Secretaría de Gestión Ambiental la responsabilidad de autorizar y llevar el correspondiente inventario y registro de toda la publicidad exterior visual del municipio; y en su artículo 29 delegó en la Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno Municipal, la responsabilidad del control al cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la publicidad exterior visual.

Que el artículo 29 ibidem, delega en la Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Municipal, la responsabilidad del control al cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la publicidad exterior visual.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2022 se efectuará en todo el territorio Nacional las elecciones a la Presidencia de la República, por lo que se hace necesario instruir a los comités de promotores del voto en blanco, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, dar aplicación a la reglamentación contenida en la Resolución No. 0693 de 2022 y demás normas concordantes en materia de propaganda electoral, para las próximas elecciones presidenciales a celebrarse durante el año 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco, podrán difundir en el territorio Municipal de Pasto, propaganda electoral para las elecciones a la Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2022, bajo los parámetros y reglamentación establecida en la Resolución No. 0693 del 19 de enero de 2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Conforme al artículo 3º de la Ley 140 de 1994 está prohibida la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas que constituyan espacio público, el cual, de acuerdo a los artículos 139 de la Ley 1801 de 2016, 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 210 del Acuerdo 004 de 2015 "*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 -2027*", está constituido también por los elementos arquitectónicos espaciales y/o naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos y



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

aislamientos; por lo que se recuerda que está prohibida la fijación de afiches, pendones y cualquier tipo de publicidad en los elementos que constituyen el espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere; y deberán ser desmontados hasta el siete (07) de Junio de 2022 para las campañas que participen en primera vuelta, y hasta los ocho (08) días hábiles siguientes a las elecciones en segunda vuelta, para las campañas que participen en esta, si la hubiere.

ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad y/o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
- Dentro de la distancia reglamentaria de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico - Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño - Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto - Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial - Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa - Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés - Resolución 002 de 1982, Casona Taminango - Decreto 2000 de 1971).
- Toda clase de publicidad móvil, utilización de perifoneo y publicidad visual externa en Transporte Público. Se exceptúa el perifoneo que se realice únicamente en el sector rural del Municipio de Pasto.
- En sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones de servicios públicos). Por tanto se entienden no permitidos los pasacalles.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

- ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRO: El propietario o su Representante Legal de la Publicidad Exterior Visual (Vallas, Pendones, Pantallas Led) deberá registrar su colocación ante la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, aportando por escrito la siguiente información actualizada:
1. Nombre de la Publicidad (Valla, Pendón, Pantalla Led), junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
 2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente."
- ARTICULO QUINTO.- SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal, multa especial por contaminación visual de que trata el numeral 3º del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, además de las medidas correctivas y sancionatorias contenidas en el numeral 12 del artículo 140 *ibidem* y demás sanciones especiales a que haya lugar por las autoridades competentes.
- PARÁGRAFO 1º.- Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los Corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.
- PARÁGRAFO 2º.- En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.
- ARTICULO SEXTO.- CONTROL Y VIGILANCIA: La Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, de manera conjunta con la



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 137 DE 2022
(01 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2022

competencias, realizarán las visitas a que haya lugar y rendirán los informes que se requieran para validar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y demás normas sobre publicidad electoral, así mismo realizarán el seguimiento a los procedimientos sancionatorios de que trata el artículo quinto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Subsecretaría de Control remitirá los informes de visita en los casos de presunto incumplimiento de este Decreto y demás normas sobre publicidad electoral al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:** Comunicar el presente Decreto, al Registrador Municipal, a los comités de promotores del voto en blanco, a los Partidos o Movimientos Políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- **VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **01 ABR 2022**

MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS
A.F. Alcalde de Pasto
Decreto 135 de 2002

Aprobó	 Angela Pantoja Moreno	-Jefe Oficina Asesora Jurídica de Despacho
Revisó:	 Ricardo Andrés Delgado Solarte	-Subsecretario de Control
Proyectó:	 Andrea Melissa Benavides Melo	-Abogada contratista S.G.A.
	 Juan Alejandro Rodríguez Quintero	-Abogado Contratista OAJD